

6833

ORDEN de 14 de marzo de 2000 por la que se adjudican los Premios Extraordinarios de Bachillerato Unificado Polivalente, correspondientes al curso académico 1998-1999.

Por Orden de 29 de octubre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), se convocaron los Premios Extraordinarios de Bachillerato Unificado Polivalente correspondientes al curso académico 1998-1999.

Realizadas las correspondientes pruebas, de acuerdo con las instrucciones dictadas a tal efecto por la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, y vistas las propuestas formuladas por los Tribunales calificadoros a que se refiere el apartado séptimo de la citada Orden, constituidos en las Direcciones Provinciales de Educación y Cultura y las Comunidades Autónomas que por haber asumido recientemente el traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria se han acogido a dicha convocatoria, he dispuesto:

Primero.—Adjudicar los Premios Extraordinarios de Bachillerato Unificado Polivalente correspondientes al curso 1998-1999 a los alumnos relacionados en el anexo a esta Orden.

Segundo.—Los alumnos premiados recibirán un diploma acreditativo de esta distinción y de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, los alumnos que obtengan el Premio Extraordinario de Bachillerato no estarán obligados al pago de los precios públicos por servicios académicos en el primer curso de los estudios superiores en centro público.

Tercero.—Los alumnos premiados podrán optar a los Premios Nacionales de Bachillerato.

Cuarto.—Esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el Ministro de Educación y Cultura, o ser impugnada mediante interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 14 de marzo de 2000.—P. D. (Órdenes de 17 de junio de 1998, «Boletín Oficial del Estado» del 19, y de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), la Directora general de Formación Profesional y Promoción Educativa, Dolores de la Fuente Vázquez.

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional y Directora general de Coordinación y de la Alta Inspección.

ANEXO

Alumnos que han obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato Unificado Polivalente

Apellidos y nombre	Localidad	Provincia
<i>A propuesta del Tribunal establecido en la Comunidad Autónoma de Asturias</i>		
Luis Menéndez, Paloma de	Oviedo	Asturias.
Palacios Fernández, Sara	Veguín (Oviedo) ...	Asturias.
Vega Villar, Juan	Oviedo	Asturias.
<i>A propuesta del Tribunal establecido en la Comunidad Autónoma de Castilla y León</i>		
Limón Mota, Clara Andrea	León	León.
Prieto Sabugo, Javier	León	León.
Marcos Cobaleda, María	Salamanca	Salamanca.
Escudero Rodríguez, Javier	Valladolid	Valladolid.
<i>A propuesta del Tribunal establecido en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha</i>		
Gómez Escobar, Luis Jacinto	Torrijos	Toledo.
<i>A propuesta del Tribunal establecido en la Comunidad Autónoma de Extremadura</i>		
Carrasco Ferreira, Alberto	Mérida	Badajoz.
Gómez Rodríguez, Alfredo	Badajoz	Badajoz.

Apellidos y nombre	Localidad	Provincia
Tully Alexandra, Louise	Badajoz	Badajoz.
Alonso Álvarez, Jaime	Cáceres	Cáceres.
Barra Arias, Enrique	Cáceres	Cáceres.

A propuesta del Tribunal establecido en la Comunidad Autónoma de Madrid

Amerigo Alonso, Enrique	Madrid	Madrid.
Barrasa Ramos, Irene	Madrid	Madrid.
Blanco Gómez, Felipe	Madrid	Madrid.
Bonillo López, Manuel	Madrid	Madrid.
Carralero Ortiz, Daniel	Madrid	Madrid.
Celorio Pascual, Antonio	Alcobendas	Madrid.
Coello de Portugal Erhardt, Alejandra.	Madrid	Madrid.
Corujo Martín, Celia	Madrid	Madrid.
Cuadrado Latasa, Félix	Madrid	Madrid.
Encinas Fernández, Alfonso Juan ...	Madrid	Madrid.
Fuentes Bodas, Samuel	Móstoles	Madrid.
Fusí Aizpurua, Leticia	Madrid	Madrid.
García Cobo, Javier	Parla	Madrid.
González Martínez, Elena	Móstoles	Madrid.
Gutiérrez Martínez, Paula	Tres Cantos	Madrid.
Hernández Villatoro, Rafael	Madrid	Madrid.
Herráiz Morales, Alejandro	Madrid	Madrid.
Lamata Molina, Pedro José	Madrid	Madrid.
Martínez Fernandes, Javier	Madrid	Madrid.
Martínez Santos, Antonio	Madrid	Madrid.
Moreno Pérez, Inés	Móstoles	Madrid.
Muñoz de Julián, Daniel	Madrid	Madrid.
Plaza Alba, Juan Carlos	Madrid	Madrid.

A propuesta del Tribunal establecido en la Comunidad Autónoma de Murcia

Campillo Bernal, Alberto	La Unión	Murcia.
Costa Martínez, Gloria	Lorca	Murcia.
Lorca Jiménez, Irene	Cabezo de Torres ..	Murcia.
Marín Andreu, M. de los Ángeles	Murcia.	Murcia.
Rico Díaz, José Luis	Lorca	Murcia.

6834

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2000, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se convocan las subvenciones y ayudas para financiar excavaciones arqueológicas en el exterior.

La Orden de 14 de julio de 1998 establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, dispongo:

Primero. *Convocatoria.*—La Secretaría de Estado de Cultura, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, convoca para 2000 las ayudas y subvenciones con objeto de financiar proyectos de intervenciones arqueológicas en el exterior.

Las subvenciones y ayudas se concederán con cargo a la partida presupuestaria 18.13.134B-788, por un importe total de 40.000.000 de pesetas.

Segundo. *Objeto.*—Serán objeto de atención prioritaria aquellos proyectos de investigación e intervención integral que se planteen en el marco de los Convenios de cooperación cultural suscritos por el Estado español, que cuenten con autorización, demostrada fehacientemente, de los responsables del país en el que se pretende intervenir.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar estas subvenciones los investigadores con experiencia arqueológica acreditada y las instituciones y centros públicos o privados con personalidad jurídica que cuenten con un equipo de investigadores de probada solvencia en la materia.

No podrán concurrir a la convocatoria los beneficiarios de anteriores ayudas con cargo a los créditos del Ministerio de Educación y Cultura y sus organismos autónomos, que no hayan justificado las mismas, de conformidad con lo establecido en las correspondientes normas reguladoras.

Cuarto. *Documentación y plazo de presentación.*—Las solicitudes se presentarán antes de los treinta días naturales a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en la sede de la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Histórico Español (calle El Greco, número 4, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid), o en el Registro General del Ministerio de Educación y Cultura (plaza del Rey, 1, 28071 Madrid), o en las dependencias citadas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las solicitudes de ayudas se formalizarán en instancia oficial acompañada de la siguiente documentación:

Currículum vitae del solicitante y de los investigadores y colaboradores principales que formen parte del equipo.

Descripción del proyecto arqueológico, especificando la parte del proyecto a realizar en el ejercicio de 2000.

Duración y fecha de ejecución prevista.

Autorización o compromiso de las autoridades competentes del país donde se va a realizar la intervención.

Medios técnicos e infraestructura con que cuenta el solicitante para realizar la actividad.

Presupuesto total con desglose de las diferentes partidas del gasto a ejecutar en el ejercicio de 2000.

Declaración de las subvenciones y ayudas que se hayan requerido hasta la fecha, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda, con indicación de las ayudas recibidas o previstas de otras entidades públicas o privadas, detallando los gastos atribuidos total o parcialmente a cada financiador.

En el caso de tratarse de la continuación de un proyecto ya iniciado con anterioridad o financiado total o parcialmente por este Ministerio, deberá presentar un informe de las actividades realizadas y acreditar haber cumplido con la justificación de los gastos efectuados.

Además, de acuerdo con el apartado segundo.2 de la Orden de 14 de julio de 1998, a efectos de la acreditación del cumplimiento de los requisitos, los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

Documento nacional de identidad o equivalente.

Número de identificación fiscal.

En el supuesto de asociaciones o fundaciones: Acreditación de estar legalmente constituidas, fotocopia compulsada de los Estatutos, de la inscripción en el Registro correspondiente y el código de identificación fiscal.

Acreditación documental de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

Con independencia de los documentos reseñados, la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales podrá recabar de los solicitantes cuantos datos se consideren necesarios para la más adecuada evaluación de las peticiones.

Quinto. *Valoración de las solicitudes.*—Para el estudio de las solicitudes de subvención se constituirá una Comisión de Estudio y Valoración, compuesta por Presidente, Secretario y tres Vocales, que podrá recabar cuanta información especializada considere oportuna a instituciones o expertos relacionados con la actividad objeto de subvención.

Esta Comisión tendrá en cuenta el informe elaborado por los servicios técnicos del Departamento, y los siguientes criterios de valoración:

Interés y calidad del proyecto de intervención arqueológica.

Que el proyecto se encuadre en lo señalado en el apartado segundo.

Que se pretenda finalizar actuaciones ya iniciadas.

Idoneidad del equipo humano y técnico.

Participación de otras instituciones en la financiación de la actuación para la que se solicita la ayuda económica.

Grado de cumplimiento de proyectos anteriores financiados por el Departamento.

Sexto. *Resolución.*—La resolución de concesión de ayudas se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se notificará a los interesados en el plazo de un mes.

En la misma resolución se determinará la cuantía de la ayuda otorgada y las condiciones específicas de la misma.

Séptimo. *Recursos.*—Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Estado, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de su notificación.

Octavo. *Pago de las subvenciones.*—El pago de estas ayudas se realizará una vez dictada la resolución de concesión, de acuerdo con lo recogido en el punto octavo de la Orden de 14 de julio de 1998, sin perjuicio de lo establecido en los puntos noveno y décimo de la misma.

Para el pago de las subvenciones concedidas será requisito ineludible la acreditación documental de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en su caso.

Noveno. *Concurrencia y revisión de ayudas.*—El importe de la subvención concedida no podrá ser superior, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, entes públicos o privados, al coste total de la actividad presupuestada.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones previstas y la comprobación de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, supondrá necesariamente la denegación de la subvención o ayuda o el reintegro de la misma e intereses, en su caso.

Décimo. *Justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.*—La realización de las actividades para las que se ha concedido la subvención o ayuda se justificará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo fijado en la resolución para la ejecución de dichas actividades.

La justificación se realizará mediante la presentación de:

Memoria de las actividades desarrolladas y de sus resultados.

Memoria económica con los documentos originales justificativos de los gastos efectuados en la realización de las actividades subvencionadas.

Undécimo. *Reintegros.*—Se procederá al reintegro de las subvenciones percibidas y de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos siguientes:

Cuando la subvención se ha obtenido sin reunir las condiciones requeridas para ello o mediante datos no ajustados a la realidad.

Cuando no se ha realizado la actividad objeto de la subvención o, en su caso, la parte correspondiente a la actuación no ejecutada.

Por incumplimiento de la justificación o de cualquier otra obligación impuesta a los beneficiarios.

Duodécimo. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Los perceptores de ayudas y subvenciones quedan sometidos a lo señalado en el punto undécimo de la Orden de 14 de julio de 1998.

Decimotercero. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a:

Notificar la concesión posterior de cualquier tipo de ayuda o subvención para el mismo fin, sea cual sea su origen. La no declaración de ésta puede ser causa de revocación de la subvención concedida.

Dejar constancia públicamente del patrocinio otorgado, incorporando de forma visible en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas el logotipo del Ministerio de Educación y Cultura, que permita identificar el origen de la subvención.

Invertir la subvención en la actuación para la que se concede.

Someterse al control financiero de la Intervención General del Estado.

Facilitar la información que sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinentes la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Cumplimentar lo dispuesto en el apartado décimo de la presente Resolución.

Decimocuarto. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 2000.—El Director general, Benigno Pendás García.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA PARA EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS EN EL EXTERIOR

I.-Datos de la convocatoria

Centro Directivo:	Dirección General de BB.AA y BC	Núm. Exp.:
Denominación de la Convocatoria:	Ayudas de la Dirección General de BB.AA y BC para Excavaciones Arqueológicas en el exterior	Boletín Oficial del Estado
		Fecha

II.-Datos de identificación del solicitante

1. Datos de la Persona Física o del Solicitante			
Apellidos:		N.I.F.	
Nombre:		TELF.	
		FAX	
Domicilio:			
C.P. y Localidad:		Provincia:	
2. Datos de la Entidad:			
Nombre o razón social			Siglas
			C.I.F.
Domicilio:			
C.P. y Localidad:		Provincia:	
		TELF.	
		FAX	

III.-Datos de la ayuda solicitada

1. Denominación del Proyecto Arqueológico para el que se solicita la ayuda	
Población:	
	Pais: <input type="text"/>
Duración y fechas previstas de ejecución:	
Cuántia solicitada en pesetas:	

1. Declaro que reuno todos los requisitos de la convocatoria
2. Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria, facilitar información y documentación que se solicite, en su caso, y permitir y facilitar la labor de control de la administración.
3. Adjunto la documentación exigida en la convocatoria y señalada al dorso.

Espacio reservado para el sello y fecha de entrada

(Lugar y fecha)

Firma:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES Y BIENES CULTURALES

Dorso que se cita*Instrucciones*

La solicitud deberá cumplimentarse en todos sus extremos a máquina o con letra mayúscula.

Señale con una cruz los documentos que adjunta, de acuerdo con el apartado 2 de la Orden de 14 de julio de 1998:

- Fotocopia del documento nacional de identidad y del número de identificación fiscal (personas físicas).
- En caso de Instituciones: Escritura de constitución, estatutos, inscripción en el Registro y código de identificación fiscal.
- Documento anexo II.

ANEXO II

- I. Denominación de la convocatoria.
- II. Datos de identificación del solicitante.
- III. Denominación del proyecto arqueológico.
- IV. Autorización del país donde se va a realizar la intervención.
- V. Extracto del «currículum vitae», con indicación de las titulaciones académicas, del solicitante y de los colaboradores principales que participan en el proyecto.
- VI. Descripción del proyecto especificando la parte del proyecto a realizar en el ejercicio de 2000.
- VII. Medios técnicos e infraestructura con que cuenta el solicitante para realizar el proyecto.
- VIII. Presupuesto total con desglose de las distintas partidas del gasto a ejecutar en el ejercicio de 2000.
- IX. Declaración de las ayudas que se hayan solicitado hasta la fecha, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda, con indicación de las recibidas o previstas de otras entidades públicas o privadas, detallando los gastos atribuidos total o parcialmente a cada financiador.
- X. Informe de las actividades realizadas en caso de tratarse de la continuación de un proyecto iniciado con anterioridad.

Don/doña, en su propio nombre y derecho/representante legal de la entidad solicitante, declara que todos los datos obrantes en el presente anexo son veraces.

..... a de de 2000.

Firmado:

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

6835 *RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2000, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, sobre extravío de un título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.*

Por haber sufrido extravío el título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria de don José Luis Adiego Langarica, expedido con fecha 20 de agosto de 1997, durante su envío por correo desde el servicio de títulos, a la entonces Dirección Provincial de Zaragoza, y según lo previsto en el punto duodécimo de la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13),

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título, y se proceda a la expedición, de oficio del correspondiente duplicado.

Madrid, 25 de febrero de 2000.—El Secretario de Estado, Jorge Fernández Díaz.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

6836 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 29 de febrero de 2000 por la que se distribuyen territorialmente, para el ejercicio económico de 2000, las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo, ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social, Formación Profesional Ocupacional, Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo.*

Advertido error en la Orden de 29 de febrero de 2000 por la que se distribuyen territorialmente, para el ejercicio económico de 2000, las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo, ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social, Formación Profesional Ocupacional, Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de 11 de marzo, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo IV, página 10284, en la puntualización (2), donde dice: «Financiación...»; debe decir: «Finalización...».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

6837 *DECRETO 63/2000, de 14 de febrero, por el que se aprueba la alteración de parte de los términos municipales de Espeluy y Mengíbar, ambos de la provincia de Jaén, por segregación y agregación recíproca.*

Por los Ayuntamientos de Espeluy y Mengíbar, ambos de la provincia de Jaén, se han incoado la actuaciones oportunas para la alteración de parte de sus términos municipales por segregación y agregación recíproca, al amparo de lo establecido en el artículo 10.2.c), de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, motivada en el hecho de que uno de los núcleos de población de Espeluy, denominado «Estación de Espeluy», se extiende por el término de Mengíbar, y en la existencia de dos zonas bajo la denominación de «Cuatro Vientos» y «Cortijo Villa Juana», que por su proximidad al núcleo citado, y por recibir la mayoría de los servicios a través del Ayuntamiento de Espeluy adicionan razones de orden geográfico, económico y administrativo a la alteración objeto del expediente.

Acreditada la no privación a ninguno de los municipios de los recursos necesarios para prestar los servicios mínimos establecidos legalmente, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos con carácter previo, es sometido el expediente al trámite de información pública, mediante inserción de la correspondiente Resolución del Director general de Administración Local de 12 de enero de 1998, tanto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» de 27 de enero de 1998, como en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 13, de 3 de febrero de 1998, y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos instructores del expediente, sin que se presenten alegaciones al mismo.

Solicitado informe del Consejero de Obras Públicas y Transportes, así como el parecer sucesivo de la Diputación Provincial de Jaén y del Consejo Andaluz de Municipios, se obtiene únicamente informe favorable del expresado Consejero al no presentar el expediente incidencia negativa en la ordenación del territorio.

El artículo 17.1 de la Ley Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía dispone que los expedientes de alteración de términos municipales serán resueltos por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación y Justicia.